

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que los ejecutados fueron notificada en el Centro de Servicios Judiciales personalmente del mandamiento de pago mediante correo electrónico con acuse de recibido el día 31 de octubre de 2023, (archivo 023) conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término para pagar o proponer excepciones venció el 20 de noviembre de 2023, en silencio.

Igualmente se informa que el juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad dio respuesta al embargo decretado.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 19 de enero de 2024 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Facequin Ltda.
Demandado:	Julián Botero Vallecilla
Radicado:	630014003007-2023-00525-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor del FONDO DE EMPLEADOS EDUCADORES DEL QUINDIO (FACEQUIN LTDA) y en contra de JULIAN BOTERO VALLECILLA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$600.000 pesos M/cte.

QUINTO: Se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 007 DEL 22** DE ENERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281c91303eba230a6b060ae537ee439b52f1cef0d3cc9d881bd9149fef1360ca**

Documento generado en 15/01/2024 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>